



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Preguntas Frecuentes

Circulares que modifican archivos normativos D52, D53, D91 y D92. Adecúa según NCG N°484 y precisa determinados campos

1. ¿Qué abordan estas publicaciones?

El objetivo de las Circulares es armonizar los archivos normativos contenidos en el Manual del Sistema de Información (archivos D52 y D53) y el anexo de la Circular N°1 para Entidades de créditos fiscalizados por la Ley N° 18.010 (archivos D91 y D92) con las disposiciones que establece la Norma de Carácter General N°484 y precisar el contenido de determinados campos para una mejor comprensión de la información a reportar.

La propuesta normativa fue sometida a consulta pública entre el 2 y 16 de junio de 2023.

2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

El 5 de agosto de 2022, la Comisión emitió la Norma de Carácter General N°484, que regula las comisiones en operaciones de crédito de dinero, donde se determinó los requisitos que deberán cumplir las comisiones que se cobren respecto de las operaciones de crédito de dinero reguladas por la Ley N°18.010. La dictación de dicha norma hace necesario actualizar los requerimientos de información contenidos en los referidos archivos normativos a fin de ajustarlos a las disposiciones contenidas en la referida normativa. Adicionalmente, se busca precisar algunos campos para mejorar la comprensión de la información requerida.

3. ¿Cuáles son los principales lineamientos de las normativas?

En primer lugar, se introducen modificaciones a los Archivos Normativos D52 y D91, las cuales se centran en: establecer una definición de “comisión”, además de incorporar un nuevo campo para los cobros bajo un régimen especial de acuerdo a la NCG N°484; evitar el envío de información de operaciones que no tengan asociado interés u otro cobro adicional; aclarar el tipo de registro en el cual se deben informar las operaciones de crédito de dinero en una sola cuota; especificar que la información a reportar de las operaciones reprogramadas son aquellas que impliquen cambios en la tasa de interés; especificar que las instituciones que no registran operaciones, deberán informar “sin movimiento” y especificar que en el caso de que exista más de una comisión por operación se deberá informar la suma de éstas. Adicionalmente en el Archivo Normativo D52, se refuerza el criterio del campo referido a la fecha de la operación en los mismos términos que el Archivo Normativo D91, en cuanto a la TMC aplicable a la operación.

Por su parte, y en lo que respecta a los Archivos Normativos D53 y D92, se reemplaza el campo “Comisión” por “Comisiones 19 ter Ley N°18.010” para diferenciarla de la comisión de evaluación y seguimiento del artículo 19 bis, modificando su definición e incorporando el campo de “Otros cobros que tenga régimen especial”, para ajustarlos a lo dispuesto en la NCG N°484. Al igual que en el caso de los archivos del párrafo anterior, se especifica que la información a reportar de las operaciones reprogramadas serán aquellas que impliquen cambios en la tasa de interés, o en caso que no existan variaciones en la tasa, tengan asociados cobros que no sean comisiones; se especifica que las instituciones que no registran operaciones, deberán informar “sin movimiento” y, por último, se especifica que en el caso de que exista más de una comisión por operación, se deberá informar la suma de éstas.

4. ¿A quién están dirigidas las circulares?

Las circulares están dirigidas a las instituciones colocadoras de créditos masivos (ICCM), que reportan información de determinadas operaciones sujetas a un interés máximo convencional por medio de los archivos normativos D52 y D53 para bancos; D91 y D92 para las demás ICCM.

5. ¿Cuándo comenzarán a regir las instrucciones?

Las instrucciones impartidas por las presentes Circulares serán aplicables a la información que se deba reportar a esta Comisión a partir del 1° de agosto de 2023.

6. ¿Cómo es el envío de estos archivos?

Las operaciones de crédito cursadas entre el 1° de agosto y 30 de septiembre de 2023 que deban informarse en los archivos normativos, deberán remitirse entre el 1° y el 6 de octubre de 2023, por separado conforme a los períodos establecidos para cada archivo. Esto es, los archivos D52 y D91 para cada período de vigencia de la Tasa Máxima Convencional y los archivos D53 y D92, con la información semanal.

Las operaciones de créditos que se cursen a partir del 1° de octubre de 2023 deberán informarse de acuerdo a las instrucciones generales impartidas en las presentes circulares.

7. ¿Cuántos archivos se deben enviar?

Los archivos normativos D52 y D91 se deben enviar según el período de vigencia de la Tasa Máxima, es decir, desde el día de su publicación hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente (15 días aproximadamente, según lo establecido en el Manual de del sistema de información y la Circular N°1 de 2014). Esto significa que por las operaciones de crédito cursadas entre el 1° de agosto y 30 de septiembre de 2023, se deberán enviar 4 archivos (por cada archivo normativo).

Los archivos normativos D53 y D92 se deben enviar con la información semanal (según lo establecido en el Manual del Sistema de Información y la Circular N°1 de 2014). Esto significa que por las operaciones de crédito cursadas entre el 1° de agosto y 30 de septiembre de 2023, se deberán enviar 9 archivos (por cada archivo normativo).

8. Si en el mes de agosto hay operaciones originadas en julio, ¿cómo se informan?

En caso que los archivos de agosto contemplen operaciones del mes de julio, éstas deberán informarse de acuerdo al formato vigente para dichas operaciones. Las operaciones cursadas en el mes de agosto, se informarán separadamente bajo los nuevos formatos establecidos en la presente circular.

9. ¿Existe periodo de marcha blanca?

Las entidades deberán efectuar un período de marcha blanca en coordinación con esta Comisión, mediante el envío de archivos de prueba en el mes de septiembre de 2023 con los datos de agosto de 2023.



REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

www.cmfchile.cl